


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 SEP 2004	
SEC. D	1º 6890 NOTA 1320



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CAPÍTULO I

Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Objeto

Artículo 1º: Dispóngase el funcionamiento descentralizado del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Creación

Artículo 2º: Créase el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción. Será la autoridad de aplicación de la presente ley, la ley N° 24.481 T.O. Decreto N° 260/96, a ley N° 22.362, de la ley N° 22.426 y del decreto-ley N° 6673 del 9 de agosto de 1963.

Patrimonio

Artículo 3º: El patrimonio del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se integra con:

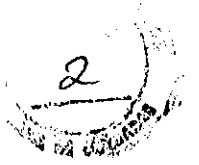
- Los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que perciba como retribución por servicios adicionales que preste;
- Contribuciones, subsidios, legados y donaciones;
- La suma que el Congreso de la Nación le fije en el Presupuesto Anual de la Nación;
- Los ingresos procedentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que le pueda ser atribuido.

Estructura Organizativa

Artículo 4º: La estructura organizativa del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial estará compuesta por los siguientes órganos, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nacional 1.586/96:

- Presidencia
- Unidad Auditoría Interna
- Administración Nacional Patentes
- Dirección de Marcas
- Dirección de Modelos y Diseños Industriales





H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- f) Dirección de Transferencia de Tecnología
- g) Dirección de Asuntos Legales
- h) Departamento de Información Tecnológica
- i) Dirección de Coordinación Operativa

Funciones

Artículo 5°: El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la observancia de las normas de la presente ley y de las leyes de patentes de invención y modelos de utilidad 24.481, modificada por ley 25.572 (Texto Ordenado en 1996), la ley de marcas y designaciones, 22.362; la ley de transferencia de tecnología, 22.426; el decreto-ley de patentes y marcas, modelos de diseño industrial, 6.673/63; y de todas las normas dictadas en consecuencia;
- b) Contratar el personal científico, técnico y administrativo para llevar adelante sus funciones;
- c) Participar en la formación de recursos humanos especializados en las distintas disciplinas de la propiedad industrial;
- d) Comprar y renovar equipos técnicos;
- e) Administrar la totalidad de los fondos recaudados por el Instituto en concepto de tasas y servicios que presta;
- f) Celebrar convenios con organismos públicos y privados para la realización de tareas dentro de su ámbito;
- g) Elaborar una memoria y balances;
- h) Editar los boletines de Marcas y Patentes y los Libros de Marcas, de Patentes, de Modelos de Utilidad y de los Modelos y Diseños Industriales;
- i) Elaborar un banco de datos;
- j) Promocionar sus actividades;
- k) Dar publicidad a sus actos.

Presidencia

Artículo 6°: El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial será conducido y administrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional quien, en caso de ausencia o imposibilidad temporaria o permanente, será reemplazado en sus funciones por un Vicepresidente también designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le delegue el Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente tendrán dedicación exclusiva en sus funciones comprendiéndoles las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y sólo serán removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente y el vicepresidente durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

En el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial funcionará una Sindicatura que tendrá como cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos que componen el Instituto.

La Sindicatura será ejercida por un Síndico titular y un suplente designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Auditoría General de la Nación.

Funciones del Presidente

Artículo 7º: Serán funciones del Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía y Producción, las modificaciones reglamentarias y de la política nacional que estime pertinentes en relación con las leyes de protección a los derechos de propiedad industrial;
- b) Emitir directivas para el funcionamiento del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial;
- c) Ejercer el control presupuestario de los fondos que perciba el Instituto,
- d) Realizar concursos, certámenes o exposiciones y otorgar premios y becas que estimulen la actividad inventiva;
- e) Designar a los funcionarios que integran la estructura organizativa del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial;
- f) Designar a los refrendantes legales de Marcas, Modelos y Diseños Industriales y de Transferencia de Tecnología;
- g) Disponer la creación de un Consejo Consultivo;
- h) Dictar reglamentos internos;
- i) Entender en los usos contemplados en el Título II, Capítulo VIII de la ley 24.481;
- j) Toda otra atribución que surja de la presente ley.

CAPÍTULO II

De las Delegaciones

Delegaciones

Artículo 8º: El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial contará con Delegaciones, las que tendrán la circunscripción territorial que fije el Presidente de dicho Instituto con acuerdo del Secretario de Industria del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a fin de asegurar una adecuada prestación jurisdiccional de los servicios a cargo del Instituto.

En las Delegaciones se podrá efectuar el registro de todos los trámites relacionados con la propiedad industrial, y prestará los servicios que el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial establezca.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Dirección de Delegaciones. Funciones.

Artículo 9°: Créase en el ámbito del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial la Dirección de Delegaciones cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Organizar las prestaciones jurisdiccionales de las Delegaciones del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial;
- b) Disponer y realizar inspecciones y verificaciones a las Delegaciones;
- c) Impartir instrucciones generales o particulares a los Delegados;
- d) Realizar estudios estadísticos sobre el movimiento registral jurisdiccional;
- e) Ejercer la superintendencia sobre los Delegados y fiscalizar que den cumplimiento a las normas vigentes en materia registral y orgánico-funcional;
- f) Intervenir las Delegaciones y designar a sus interventores, en caso de acefalía, suspensión, licencia prolongada, o ausencia injustificada de su titular, o cuando se comprueben o presuman graves irregularidades, y en general, cuando ello sea indispensable para asegurar la continuidad de la prestación del servicio público a cargo de aquellos;
- k) Proponer la creación, modificación, unificación o supresión de Delegaciones;
- g) Habilitar los locales donde funcionarán las Delegaciones, y disponer su desafectación al servicio cuando no cumplan con las exigencias impuestas por las reglamentaciones pertinentes;
- h) Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley y los decretos reglamentarios.

Delegados

Artículo 10: Los titulares de las Delegaciones serán designados y removidos por el Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial con acuerdo del Secretario de Industria del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, quienes tendrán las facultades de aplicar las disposiciones legales y administrativas que corresponda ejecutar al instituto en el ámbito de su competencia.

La función de Delegado no constituye relación de empleo, y ésta se regirá en los aspectos orgánico funcionales por las normas de la presente Ley y las que al efecto dicte el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial con acuerdo de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. El desempeño de sus tareas será personal e indelegable. No obstante, podrá designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones.

Asimismo, deberá proponer a la Dirección de Delegaciones del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia, licencia, o impedimento legal.

También podrán solicitar que se asignen funciones de Suplente Interino a otro colaborador, para que reemplace al Suplente en caso de licencia o ausencia, o cuando éste deba reemplazar al Titular.

El Delegado será directamente responsable ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores.



Los colaboradores del Delegado carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede de la Delegación ni desempeñar tareas en la misma cuando el Delegado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención de la Delegación, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho habientes.

Requisitos de los Delegados

Artículo 11: Los Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Acreditar idoneidad para la función, en la forma que establezca el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial;
- c) Tener aptitud psicofísica para la función a desempeñar;
- d) Ser mayor de edad y no tener más de sesenta años;
- e) No estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilitare el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Deberes de los Delegados

Artículo 12: Los Delegados tendrán los siguientes deberes, sin perjuicio de los que establezcan otras normas:

- a) Afectar al servicio un local, de su propiedad o locado, recibido en comodato o por otro título legítimo que le otorgue su posesión o tenencia, y afrontar los gastos que hagan al funcionamiento de la Delegación, como personal, papelería, etc., de acuerdo con lo que establezca el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Este último determinará los gastos que obligatoriamente sufragarán los Delegados y los que soportará el Estado, y establecerá los requisitos y plazos de habilitación de los locales donde funcionarán las Delegaciones;
- b) Excusarse de intervenir en todo asunto en que tengan interés personal o en que sea parte, intervenga o tenga interés su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o persona con la que tenga cualquier tipo de sociedad excepto anónima, o cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o violencia moral;

Derechos de los Delegados

Artículo 13: Los Delegados gozarán de los siguientes derechos:

- a) A la permanencia en su función, en tanto no concurren las circunstancias que autorizan su remoción de acuerdo a lo que determina la presente ley y su reglamentación;
- b) A percibir por sus servicios un porcentual de los ingresos generados en la delegación a su cargo, en la forma que disponga el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial con acuerdo de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía Y Producción;
- c) A licencias, justificaciones y franquicias;
- d) Cualquier otro derecho que les asigne la reglamentación de la presente ley.



Remoción de los Delegados

Artículo 14: Los Delegados permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta. Podrán ser removidos, previa instrucción de sumario con audiencia del interesado por las siguientes causas:

- a) Abandono del servicio sin causa justificada;
- b) Falta grave de respeto al superior o al público;
- c) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurren circunstancias atendibles;
- d) Inconducta notoria;
- e) Delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;
- f) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;
- g) Delito contra la Administración Pública;
- h) Incumplimiento de órdenes legales;
- i) Negligencia manifiesta o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones;
- j) Indignidad moral.

Sanciones

Artículo 15: Cuando por su entidad el hecho cometido no justificare la remoción del Delegado, se aplicará, según corresponda, alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión, de hasta treinta (30) días corridos. El acto que disponga la suspensión indicará la fecha a partir de la cual deberá hacerse efectiva, pudiendo delegarse esta atribución en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. El Delegado suspendido perderá el derecho a percibir los emolumentos por el lapso de la suspensión.
Si el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial no interviniera la Delegación durante la suspensión, la pérdida del emolumento a que alude el párrafo anterior, se limitará a un cincuenta por ciento (50%).
- c) Remoción;

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijan las leyes vigentes.

Derogaciones

Artículo 16: Deróganse los artículos 90, 91, 92 y 93 de la ley 24.481 Texto Ordenado por el Decreto 290/96; y toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.